



## Resolución Directoral Regional

Huancavelica 20 AGO. 2021

**Visto:** la Opinión Legal Nº 25-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS/DIRESA/OAJ, con SisGeDo Nº 1869854, de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Salud Huancavelica, se ha constituido como un órgano jerárquico superior esto conforme al artículo 3º del Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 322-GOB.REG.HVCA/CR, el cual señala "La Dirección de Red de Salud Huancavelica mantiene dependencia funcional técnica normativa y/o administrativa de la Dirección Regional de Salud Huancavelica";

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 0439-2020/GOB.REG.HVCA-DIRESA-RSHVCA, de fecha 02 de noviembre del 2020, emitido por la Red de Salud de Huancavelica, resuelve DESIGNAR con eficacia anticipada al 28 de octubre del 2020, al Abg. Rubén QUINTO QUISPE, como Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora Red de Salud Huancavelica;

Que, mediante Informe Nº 112-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSHVCA/OA, de fecha 07 de abril del 2021, suscrito por la Lic. Adm. Liliana SENCIA RIVEROS, Jefa de la Oficina de Administración de la Red de Salud de Huancavelica, quien solicita en vías de regularización se realice la rotación del servidor Rubén QUINTO QUISPE, a partir del 28 de octubre al 30 de diciembre del 2020; asimismo, renovar la rotación del servidor con eficacia anticipada a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021;

Que, de igual forma mediante Informe Nº 240-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA-REHVCA-OA, de fecha 23 de octubre del 2020, emitido por la Oficina de Administración de la Red de Salud de Huancavelica, solicita rotación de personal del Abog. Rubén Quinto QUISPE, a fin de cubrir la responsabilidad del área de Secretaría Técnica. Para tal efecto con Memorando Nº 946-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSHVCA, comunica al referido servidor, "que a partir del 28 de octubre 2020, deberá rotar por necesidad de servicios del Centro de Salud Santa Ana a la Unidad Ejecutora 406 - Red de Salud de Huancavelica (...); sin embargo a efecto de regularizar, se emite la Resolución Directoral Nº 0439-2020/GOB.REG.HVCA-DIRESA-RSHVCA, que resuelve designar con efectividad anticipada al 28 de octubre del 2020 al Abog. Rubén QUINTO QUISPE, como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora Red de Salud de Huancavelica;

Que, mediante Informe Nº 120-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS/DIRESA/OEGRH-OARH, de fecha 10 de abril de 2021, emitido por el Supervisor Administrativo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, comunica que las acciones administrativas tomadas por parte de la Directora de la Red de Salud de Huancavelica es improcedente toda vez que conforme a los documentos de gestión como el ROF, CAP-P y PAP de la Unidad Ejecutora 406 - Red de Salud de Huancavelica, la Oficina Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario no se encuentra estructurado y no existe plaza presupuestada de funcionario (F1, F2, F3 o F4) conforme al Manual Normativo de personal antes citado, para realizar una designación a dicha unidad funcional, por lo que se deberá declarar nulo la Resolución Directoral Nº 0439-2020/GOB.REG.HVCA-DIRESA-RSHVCA, por carecer de fundamento técnico normativo y por la situación de desplazamiento sin la autorización y opinión de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; por lo que, sugiere se declare improcedente la solicitud de regularización de desplazamiento del servidor Rubén Quinto Quispe 2020 (...);

Que, es de precisar que los artículo 75º y 76º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, establece: "Artículo 75.- El desplazamiento de un servidor para



desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera." Asimismo, el "Artículo 76.- Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia."; por otra parte, es pertinente señalar lo establecido en el artículo 78° del mismo cuerpo normativo, el cual señala: "Artículo 78.- La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados(...).";

Que, a su vez el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, Desplazamiento de personal, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece en su numeral 3.2 respecto a la rotación lo siguiente: "i) La reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada; ii) Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario. Supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor, iii) Para efectuar rotación de personal la autoridad administrativa deberá verificar que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo y que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo y que exista previsión de cargo en el CAP de la entidad. Mecánica Operativa de la Autoridad: Que exista previsión de cargo en el cuadro para asignación de personal (CAP) memorándum de la máxima autoridad administrativa disponiendo la rotación dentro del lugar habitual de trabajo. Resolución del titular cuando es en distinto lugar geográfico.";

Que, bajo este contexto el desplazamiento de personal en la modalidad de rotación, deberá de contar con la autorización de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, en cumplimiento del artículo 3° de la Resolución Directoral Regional N° 1519-2018/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 28 de diciembre del 2018; el cual señala "a partir de la fecha de aprobada la Resolución Directoral del procedimiento de reordenamiento de los servidores del sector salud de la región Huancavelica, cualquier acción de desplazamiento no será válido sin la autorización y opinión de la DIRESA, como ente rector de la región en temas de salud, implicando esta disposición a todo los niveles, Redes, Micro Redes de Salud, Centros de Salud y Hospitales". Sin embargo conforme obra en el expediente, la Directora de la Red de Salud de Huancavelica Mg. Emma POMA SALINAS, exceptuando lo dispuesto en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP Desplazamiento de personal, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, específicamente en el extremo de la mecánica operativa de la autoridad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, dentro de su Título I, referido al régimen jurídico de los actos administrativos ha dedicado un capítulo a establecer las reglas que conforman el marco sustantivo de la validez o nulidad de los actos administrativos en el que se regulan las causales de nulidad de pleno derecho de los mismos, el principio de conservación de los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, las instancias competentes para declarar la nulidad, así como los afectos y alcances de la declaración de nulidad; asimismo, el artículo 10° ha ampliado y precisado las causales de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos contenidas en la legislación del procedimiento administrativo general precedente como: "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1. La contravención a la constitución a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. El defecto o la comisión de alguno de sus requisitos de validez salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°";

Que, mediante Opinión Legal N° 25-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica señala que en cuanto a los efectos de la declaratoria de nulidad siendo que en el presente caso, los destaques fueron efectuados para el año fiscal 2020, el acto viciado ya se consumó siendo imposible retrotraer sus efectos, sobre ello el numeral 12.3 del artículo 12° del T.U.O. de la Ley 27444, establece que en caso que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, solo dará lugar a la responsabilidad de quien dicto el acto; en consecuencia se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0439-2020/GOB.REG.HVCA-DIRESA-RSHVCA, de fecha 02 de noviembre del 2020 emitido por la red de salud de Huancavelica, donde resuelve designar con eficacia anticipada al 28 de octubre del 2020 al Abog. Rubén QUINTO QUISPE, como Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora Red de Salud de Huancavelica, por incurrir en la causal de nulidad prevista en el inc. 1. del artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444; asimismo, sugiere se remita el expediente al comité de destaque de la Dirección Regional de Salud Huancavelica para su respectiva evaluación y pronunciamiento respecto a la solicitud de renovar la rotación del servidor; en consecuencia y teniendo en cuenta lo referido líneas arriba es pertinente emitir el presente acto resolutivo;



En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 318-2021/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD** de la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0439-2020/GOB.REG.HVCA-DIRESA-RSHVCA**, de fecha 02 de noviembre del 2020 emitido por la Red de Salud de Huancavelica, donde Resuelve DESIGNAR con eficacia anticipada al 28 de octubre del 2020 al Abog. Rubén QUINTO QUISPE, como Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora Red de Salud de Huancavelica, por incurrir en la causal de nulidad prevista en el inc.1. Del artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de todo lo actuado, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, en cuanto le corresponda, a fin de que determine la existencia o no de responsabilidades administrativas, y de ser el caso actuar conforme a norma.

**Artículo 3°.-** Notifíquese a los interesados, e instancias administrativas competentes para su conocimiento y fines consiguiente, con las formalidades de ley.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - HUANCVELICA  
Mg. Darwin J. Moscoso García  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA  
CEP 56819

D.JMG/GOM/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:  
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON  
ARCHIVO ORIGINAL  
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES  
INTERESADOS.